

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

CARLOS RUIZ CONCEPCIÓN
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0141

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa.

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

El 24 de agosto de 2023, Carlos Ruiz Concepción presentó una *Querella* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) sobre alegados problemas de voltaje. El 25 de agosto de 2023, el Negociado de Energía expidió la Citación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

El 8 de septiembre de 2023, LUMA presentó un escrito titulado *Moción de Desestimación por No Cumplir con Requerimientos de Ley* (“Moción de 8 de septiembre”). Mediante la Moción de 8 de septiembre, LUMA alegó que únicamente recibió copia de la Citación expedida en el caso de epígrafe.² Señaló, además, que la parte querellante no incluyó la “Solicitud de la Querella” con todas sus partes y documentos que pudieran sustentar los reclamos de su Querella, según lo establecido por Ley.³ A modo de ejemplo, LUMA reseñó que la parte querellante no proveyó número de identificación de la factura que objeta; la explicación de por qué no está de acuerdo con la decisión final de LUMA; razones que motivan su objeción; ni copia del recibo de pago del promedio de las seis (6) facturas no objetadas, según lo requiere la reglamentación correspondiente.⁴ Arguyó que, ni el Negociado de Energía, ni LUMA, están en posición de entender los posibles reclamos de la parte querellante, por lo que procede la desestimación del caso.⁵

El 13 de septiembre de 2023, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la Moción de 8 de septiembre y concedió diez (10) días a la parte querellante para expresarse en torno a ésta (“Orden de 13 de septiembre”).

Habiendo incumplido con la Orden de 13 de septiembre, el 11 de octubre de 2023, el Negociado de Energía concedió a la parte querellante cinco (5) días adicionales para expresarse en torno a la Moción de 8 de septiembre (“Orden de 11 de octubre”). Además, se advirtió a la parte querellante que su falta de comparecencia podría acarrear el archivo del presente caso por falta de interés.

Al día de hoy, la parte querellante no ha comparecido. Por consiguiente, habiendo hecho caso omiso a nuestras Órdenes de 13 de septiembre y 11 de octubre, el Negociado de Energía **ORDENA** a la parte querellante a dentro de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, **MOSTRAR CAUSA** por la cual su Querella no deba ser desestimada por falta de interés e incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía.

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

² Moción de 8 de septiembre, p. 1.

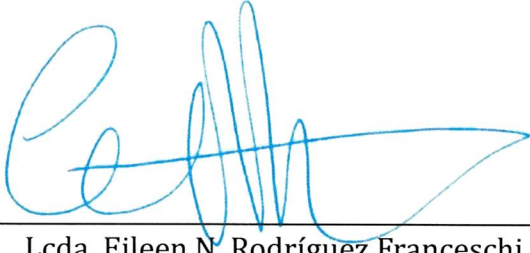
³ *Id.*, p. 4.

⁴ *Id.*

⁵ *Id.*



Notifíquese y publíquese.


Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

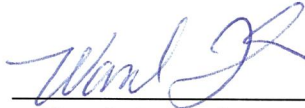
CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen Rodríguez Franceschi, el 26 de octubre de 2023. Certifico además que hoy, 26 de octubre de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0141 y he enviado copia de esta por correo electrónico a: charlie-400@hotmail.com, juan.mendez@lumapr.com, y por correo regular a:

LUMA Energy Servco, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-4267

Carlos Ruiz Concepción
144 Parcela Espinal
Aguada, PR 00602

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de octubre de 2023.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina